C I R C U L A R No. 36

Xalapa de Enríquez, Ver., a 31 de agosto de 2018.

CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,
DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL,
MENORES, ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y MUNICIPALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día trece del actual, determinó lo siguiente:- -

"...QUINTO.- Acto seguido, se da cuenta con la propuesta de acuerdo para otorgar competencia territorial exclusiva al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Misantla, con residencia en Martínez de la Torre, Veracruz, respecto de los asuntos que correspondan a la materia familiar originados en los municipios de Martínez de la torre y San Rafael, Veracruz. -

C O N S I D E R A C I O N E S:

-----I.- El Consejo de la Judicatura con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 95, 103, fracciones I, III, VI, VII, IX, XI y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 5, 9, fracción XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; como órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, tiene entre sus atribuciones la de nombrar y remover a los servidores públicos y ejercer el presupuesto para una mejor administración de justicia.- -

-----II.- En atención con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura fijar la competencia territorial y por materia de los órganos jurisdiccionales, asimismo, podrá establecer que un órgano jurisdiccional la tenga respecto a uno o más distritos judiciales o respecto de cualquier

otra demarcación que sea necesaria para el buen funcionamiento de la administración de justicia. -

-----III.- Por cuanto hace a lo señalado en el artículo 103 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar mediante acuerdos generales, la competencia por materia y territorio de cada uno de los Juzgados, el sistema y criterios de distribución de los asuntos que deban conocer y la categoría de éstos, atendiendo a su función y al tabulador que para el caso se establezca o cualquier disposición que sea requerida para la correcta impartición de justicia. -

----IV.- Asimismo, en relación con los artículo 40 y 103 fracción XXXIX de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura podrá determinar en los casos que sea necesario, la micro regionalización de competencia territorial y por materia para los Juzgados de Primera Instancia.- -

-----V.- En ese contexto, tomando en consideración el caso del Distrito Judicial de Misantla, el cual se integra por los municipios de Misantla, Colipa, Juchique de Ferrer, Nautla, Tenochtitlan, Vega de Alatorre, Yecuautla, Martínez de la Torre y San Rafael y atendiendo al reclamo de la sociedad, barras y colegios de abogados que conforman el citado Distrito Judicial, los cuales señalan en particular que para el caso de los municipios de Martínez de la Torre y San Rafael se han incrementado considerablemente los asuntos relativos a divorcios en sus distintas modalidades; alimentos ya sea pago, incremento, reducción, cancelación o consignación de los mismos, guarda y custodia, patria potestad, depósito de personas, adopción, tutela, rectificación de actas, reconocimiento o desconocimiento de paternidad, entre otras.

En razón de lo anterior el Consejo de la Judicatura, en aras de proteger, promover, respetar y salvaguardar los derechos humanos protegidos conjuntamente por las Constituciones Políticas de índole Federal y Estatal, se encuentra obligado a implementar los lineamientos de organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales con el objetivo de que su actividad se convierta en un mecanismo eficaz de resolución de los conflictos, dando certeza sobre los derechos de las partes y que pueda así ayudar en la construcción de una comunidad en donde impere la igualdad.

El primer paso para lograr esta meta, es procurar que los ciudadanos tengan acceso a un tribunal ante el cual puedan plantear sus controversias, atendiendo circunstancias que afectan directamente la posibilidad de que las personas puedan hacer valer su derecho ante la autoridad jurisdiccional. Uno de estos obstáculos lo representan los gastos derivados de los traslados hacia los tribunales, mismos que

tradicionalmente se encuentran asentados en las cabeceras de los distritos judiciales, y que no hacen más que ampliar aún más la brecha de desigualdad entre aquellos habitantes con mayores recursos económicos y aquellos que se encuentran en mayor desventaja.

En ese sentido, es que este cuerpo colegiado debe impulsar las medidas que, en el marco de su competencia, permitan que el acceso a la justicia no sólo se encuentre contemplado en los ordenamientos legales, sino que a su vez, se vea realizado en la vida cotidiana de los justiciables.

Por lo anterior, ante la falta de especialización de órganos jurisdiccionales que solo conozcan de la Materia Familiar en los municipios de Martínez de la Torre y San Rafael y derivado de la creación del Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar en el Distrito Judicial de Misantla, el cual entra en funciones a partir del uno de septiembre del año en curso, y tendrá su residencia en la cabecera Distrital, resulta conveniente, otorgar competencia territorial exclusiva al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Misantla, con residencia en Martínez de la Torre, Veracruz, respecto de los asuntos que correspondan a la materia familiar, originados en los municipios de Martínez de la torre y San Rafael, Veracruz.

Significando que los expedientes que actualmente se encuentran en trámite en los Juzgados Segundo y Cuarto de Primera Instancia de ese mismo Distrito Judicial, el último de los mencionados con residencia en Martínez de la Torre, Veracruz, quedarán en el mismo órgano jurisdiccional hasta su conclusión.- -

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente:- -

A C U E R D O:

-----PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103, fracción VII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; ACUERDA otorgar competencia territorial exclusiva al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Misantla, con residencia en Martínez de la Torre, Veracruz, respecto de los asuntos que correspondan a la materia familiar, originados en los municipios de Martínez de la torre y San Rafael, Veracruz, a partir del uno de septiembre del año en curso. - - - - - - - -

----SEGUNDO.- De conformidad con el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, asimismo en el Portal Institucional de este Poder Judicial. - - - -

-----TERCERO.- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Primera Instancia Civiles y Penales, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Especializados para Adolescentes, Menores, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE...".- -

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.

CONSEJO DE LA JUDICATUR

lic. jgbh.